Contrato 011/2018

Contrato de adquisición de tilapia, que celebran por una parte el Estado de Campeche, representado en este acto por el ingeniero Gustavo Manuel Ortiz González, en su carácter de Secretario de Administración e Innovación Gubernamental, a quien en lo sucesivo se le denominará "El Estado" y por la otra parte la persona moral El Pucte del Usumacinta, S.A. de C.V., representada en este acto por el ingeniero Eduardo Alfredo Mendoza Quintero Mármol, a quien en lo sucesivo se les denominará "El Proveedor", al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

Declaraciones

1.- Declara "El Estado" a través de su representante:

1.1.- Que de acuerdo con los artículos 40, 41, 42 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 4, 23, 24, 26, 59, 71 fracciones XV inciso a) y XXXI y 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 1, 2, 12 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; Campeche es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación, cuya Administración Pública Centralizada se encuentra conformada por las dependencias que lo integran, estando facultados sus titulares para que en representación del Estado de Campeche suscriban convenios, contratos y demás actos jurídicos con la Federación, con los otros Estados de la República, con los Ayuntamientos de los Municipios de la Entidad y con personas físicas y morales.

1.2.- Que el ingeniero Gustavo Manuel Ortiz González, comparece en su carácter de Secretario de Administración e Innovación Gubernamental, personalidad que acredita con el nombramiento expedido a su favor por el Ejecutivo Estatal, el día 03 de noviembre de 2015, y está facultado para celebrar el presente instrumento según lo previsto por los artículos 4, 16 fracción III, y 23 fracciones X, XI y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.

1.3.- Que mediante oficio número SEPESCA./OT./03102018 de fecha 20 de marzo de 2018, el Ing. José del Carmen Rodríguez Vera, Secretario de Pesca y Acuacultura, solicitó la adquisición de diversos bienes, para destinarse a la dependencia a su cargo.

1.4.- Que apegándose a lo establecido por los artículos 1°, 3°, 18, 26 fracción II, 26 Bis fracción II, 28 fracción III, 42, 43 y demás aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en concordancia con lo establecido en los artículos 1, 3 fracción X y demás relativos aplicables de la Ley de Presupuesto de Egresos de la Federación, para el ejercicio fiscal 2018, la adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de Concurso por Invitación a Cuando Menos Tres Personas de Carácter Internacional Abierto número IA-904015996-E3-2018.

1.5.- Que la erogación de la presente adquisición se encuentra prevista y será cubierta con cargo a los recursos provenientes del contrato de donativo celebrado entre Petróleos Mexicanos y el Gobierno del Estado de Campeche, bajo acuerdo número DG/JODG/0054/2016 con ficha GRDS/DD/003/2016 y Convenio Modificatorio celebrado entre Petróleos Mexicanos y el Gobierno del Estado de Campeche, bajo el acuerdo número DG/JODG/0048/2017 con ficha GRDS/MR/001/2017, en el marco de los programas "Proyecto productivo para el sector pesquero de altura" y "Proyectos estratégicos para fortalecer la productividad de las comunidades pesqueras ribereñas y acuícolas del Municipio de Carmen", ejercicio fiscal 2016.

1.6.- Que tiene establecido su domicilio en calle 8, sin número, entre calle 61 y circuito Baluartes, colonia Centro, código postal 24000, de la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.

2.- Declara "El Proveedor" a través de su representante:

UPERADO CON RECURSOS -2016-

PEMEX

2.1.- Ser una sociedad mercantil con capacidad de comercializar los bienes que en este acto requiere "El Estado", constituida legalmente conforme a las leyes mexicanas en los términos de la escritura pública número 7,409 de fecha 03 de junio 1998, otorgada ante la fe del licenciado Félix Jorge David Samberino, Titular de la Notaria Pública número 21 de Villahermosa, Tabasco, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Villahermosa, Tabasco, con fecha 04 de junio de 1998, bajo el número 632 del libro general de entradas a folios del 4,645 al 4,650 del libro de duplicados volumen ciento tres, quedando anotado en el folio doscientos veintiuno frente del libro primero de comercio tomo cuarto.

2.2.- Que su representante legal es el ingeniero Eduardo Alfredo Mendoza Quintero Mármol, quien se identifica con su credencial para votar expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral con folio 06730010967756 y acredita su personalidad con el testimonio de la escritura pública número 15,831, de fecha 07 de febrero 2017, otorgada ante la fe del licenciado Carlos Camelo Cano, Titular de la Notaria Pública número 11 de Villahermosa, Tabasco.

2.3.- Tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a proveer los bienes objeto de este contrato.

2.4.- Que conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.

2.5.- Que tiene establecido su domicilio en Avenida Universidad 212 Altos, frente a colonia Magisterial, código postal 86040, Villahermosa, Tabasco, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

2.6.- Que su Registro Federal de Contribuyentes es: PUS980603N83.

3.- De ambas partes:

3.1.- Que en virtud de lo declarado anteriormente y con fundamento en lo previsto por los artículos antes invocados, así como por los numerales 11, 25, 26 fracción II, 45, 46, 48, 49, 51, 53, 54, 55, 59, 60, 61, 63, 64 y demás relativos aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como por lo dispuesto en los artículos 2248, 2255, 2257, 2269, 2283, 2288, 2293 y demás relativos y concordantes del Código Civil Federal y 1755, 1756, 1757, 1758, 1759, 1760, 2147, 2148, 2150, 2154, 2168, 2182, 2190 Y 2192 del Código Civil para el Estado de Campeche, han decidido formalizar la compraventa al tenor de las siguientes:

Cláusulas

Primera.- Objeto: "El Estado" encomienda a "El Proveedor" a entregar los bienes, acatando para ello lo establecido en el presente contrato y anexo único, mismos que a continuación se describen:

Cant.	Concepto	Unidad de medida	Precio unitario	Importe
158,300	**Macho de tilapia de 5 gramos hormonado,** especie (Oreochromis Nilotica) puesto a pie de granja.	Pieza	$1.19	$188,377.00
117,700	**Alevín hormonado temprano de tilapia roja** (Oreochromis niloticus de 5 gr, bajo en grasa, aporte de omega 3, para cultivar en agua dulce y marina, puesto a pie de granja.	Pieza	1.19	140,063.00
			Total	**$328,440.00***

OPERADO CON RECURSOS
-2016-
PEMEX

*No genera I.V.A.

Bienes que "El Proveedor" se obliga a realizar en su totalidad, acatando para ello lo establecido en el presente contrato, bases del concurso, así como por los diversos ordenamientos y normas legales aplicables.

Segunda.- Monto del contrato: El monto total del contrato es de **$ 328,440.00 (Son: Trescientos veintiocho mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.)**, precio fijo con el cual se considera satisfecho "El Proveedor".

Tercera.- Plazo de entrega de los bienes: "El Proveedor" se obliga a entregar los bienes descritos en la cláusula primera de este contrato a través de entregas parciales, la primera entrega en un término no mayor de 19 días naturales, mientras que la segunda y última entrega en un término no mayor de 40 días naturales, ambos contados a partir de la firma del contrato respectivo.

Cuarta.- Forma de pago: Las partes convienen que los bienes objeto del presente contrato se pagarán contra-entrega recepción de los mismos, previa entrega de factura, verificación de los bienes, aceptación y firma del acta de entrega-recepción oficial a satisfacción de "El Estado" pagaderos mediante transferencia bancaria a la cuenta a nombre de "El Proveedor".

Quinta.- Prórrogas para el cumplimiento de obligaciones: Para los casos en que "El Proveedor" ya sea por caso fortuito, fuerza mayor o por causas atribuibles a la dependencia, requiera prórroga para la entrega de los bienes motivo del presente contrato, "El Proveedor" deberá hacerlo de conocimiento de "El Estado" por escrito a más tardar cinco días hábiles antes del vencimiento del contrato y adjuntado la documentación que compruebe las causas del retraso en la entrega de los bienes; la prórroga en el plazo establecido en el presente contrato, deberá realizarse de común acuerdo entre las partes y se formalizará mediante convenio modificatorio respectivo, el cual deberán suscribirlo las partes que intervienen en el presente instrumento contractual.

Sexta.- Garantías: "El Proveedor" deberá otorgar póliza de fianza, para garantizar el cumplimiento del contrato, por el 10% del monto total de su oferta (incluyendo I.V.A.), mismo que deberá contener entre otras, las siguientes declaraciones expresas de la institución que las otorgue:

- Que sea expedida a favor del Gobierno del Estado de Campeche, teniendo una vigencia hasta la entrega total de los bienes a satisfacción de "El Estado".
- Que garantice la entrega de los bienes contratados, de acuerdo con las estipulaciones establecidas en el mismo instrumento contractual.
- Que para ser canceladas la fianza será requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental.
- Que la institución afianzadora acepte expresa e indefectiblemente lo establecido en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en vigor.
- Que la fianza continuará vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantice y continuará vigente en caso de que se otorguen prórrogas al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme.

ERADO CON RECURSOS
-2016-

PEMEX

- Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en vigor para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que proceda el cobro de indemnización por mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

En caso de modificaciones contractuales en términos del primer párrafo del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la garantía de cumplimiento de contrato deberá ajustarse en igual proporción a la modificación realizada.

Séptima.- Lugar de entrega de los bienes: La recepción de los bienes será total, conforme al plazo establecido en la cláusula tercera de este instrumento contractual y se realizará en la Localidad de Abelardo R. Rodríguez, kilómetro 3.7, en el corredor acuícola "El Jobal", perteneciente al municipio del Carmen, el cual se localiza a 1:30 horas de la cabecera, Ciudad del Carmen, Campeche, ubicada en la coordenada geográfica 18°42'52.63" Latitud y 90°52'14.58" Longitud; o en los lugares que para tales efectos señale el área requirente; reservándose "El Estado" el derecho de reclamar en caso de no estar satisfecho con la calidad de los bienes objeto del presente contrato conforme a lo señalado en los requisitos y plazos que para tal efecto se establecen en este mismo documento. En caso de que "El Estado" no esté satisfecho con los bienes entregados por "El Proveedor", "El Estado" se lo dará a conocer a "El Proveedor" a efecto de que subsane dichas observaciones en un término no mayor de diez días naturales.

Una vez entregados la totalidad de los bienes materia de este contrato, "El Proveedor" procederá a notificarlo por escrito a "El Estado" para que éste, por mediación del área requirente en este caso la **Secretaría de Pesca y Acuacultura**, verifique los bienes entregados conforme a las especificaciones, características y especificaciones contratados. Al finalizar la verificación de la entrega de los bienes "El Estado" procederá al levantamiento del acta correspondiente, quedando estos bajo responsabilidad del área requirente. Concluida la entrega de los bienes y habiéndose realizado su recepción formal, "El Proveedor" hará exigible el respectivo pago de los mismos y además quedará obligado a responder de los defectos que resulten y de los vicios ocultos o cualquiera otra responsabilidad en la que hubiera incurrido en los términos del presente contrato y por lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Octava.- Vigilancia, seguimiento y recepción de los bienes por parte de "El Estado": "El Estado" designa como responsable para la vigilancia, seguimiento y recepción de los bienes contratados al área requirente, en este caso a los servidores públicos Ing. Guadalupe Candelario Zumárraga Loeza, Director de Desarrollo Pesquero y el Arq. Santiago Bernabé Ortega Olivares, Director de Acuacultura, ambos de la Secretaría de Pesca y Acuacultura, o por personal que estos mismos designen, quien deberá en todo momento exigir a "El Proveedor" la entrega total de los bienes contratados.

Novena.- Causales de rescisión: Las partes convienen que el presente contrato, podrá ser rescindido en todas y cada una de sus partes por "El Estado" y "El Proveedor", cuando se presenten las circunstancias que a continuación se señalan, sin necesidad de declaración judicial:

Por "El Estado":

- Incumplimiento por parte de "El Proveedor" a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.

- Si "El Proveedor" cede los derechos del presente contrato sin autorización por escrito por parte de "El Estado".

- Si "El Proveedor" ha proporcionado datos falsos o bien cuando siendo reales estos, hayan variado y no se hubiere dado aviso de ello a "El Estado".

OPERADO CON RECURSOS -2016-

PEMEX

- Si "El Proveedor" no otorga a "El Estado" los documentos requeridos en este contrato, tales como fianza, factura y documento de notificación de entrega de los bienes.

- Si "El Proveedor" en caso de que "El Estado" no esté satisfecho con los bienes entregados, se niegue a subsanar las observaciones hechas.

- La contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Por "El Proveedor":

- Incumplimiento por parte de "El Estado" a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.

- Si "El Estado" no otorga a "El Proveedor", las facilidades para la recepción, inspección y recepción de los bienes.

Décima.- Responsabilidades de "El Proveedor": "El Proveedor" se obliga a que los bienes objeto del presente contrato, cumplan con las normas de calidad requeridas y que la adquisición se efectúe a satisfacción de "El Estado" así como a responder por su cuenta y riesgo de los defectos de la misma.

Décima primera.- "El Proveedor" se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales, sus derechos y obligaciones sobre los bienes que ampara este contrato sin previa aprobación expresa y por escrito de "El Estado", en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.

Décima segunda.- Modificaciones al contrato: Las partes convienen que cualquier modificación que altere el contenido del presente contrato y en particular si se refiere a las cantidades determinadas en el presente instrumento contractual o alguno de los conceptos solicitados, deberá formalizarse por escrito y suscribirse el respectivo convenio por ambas partes, en la inteligencia de que el incumplimiento a lo pactado en la presente cláusula traerá como consecuencia que la modificación no surta efecto legal alguno.

Décima tercera.- Suspensión temporal del contrato: "El Estado" podrá suspender temporalmente en todo o en parte los bienes contratados en cualquier momento, por causas justificadas o razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva. El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

Décima cuarta.- Penas convencionales: Por la demora en la entrega de los bienes motivo del presente contrato, "El Estado" procederá a un descuento en la facturación por una cantidad igual a 5 al millar diario mientras dure el incumplimiento, hasta por 20 días naturales, concluido este plazo procederá a la rescisión definitiva del contrato y se hará efectiva la garantía de cumplimiento del mismo. El pago de los bienes quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que "El Proveedor" deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso, lo anterior con fundamento a lo establecido en el artículo 95 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Décima quinta.- Deducciones de pago: "El Estado" podrá realizar deducciones al pago de los bienes que "El Proveedor" entregue de manera parcial o deficiente, una vez que haya sido notificado al respecto de manera oficial y en el caso de que "El Proveedor" no hubiese subsanado dichas fallas en el plazo que para esos efectos hubiese establecido "El Estado", en estos casos y cuando se trate de fallas o deficiencias presentadas únicamente de manera parcial (por cantidades no entregadas) el límite de

PEMEX
OPERADO CON RECURSOS
-2016-

incumplimiento a partir del cual "El Estado" procederá a la cancelación del contrato correspondiente será del 50% de las cantidades contratadas, "El Estado" podrá rescindir este en los términos de lo establecido en el artículo 53 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 97 de su Reglamento.

Décima sexta.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la adquisición de bienes, objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento y demás disposiciones legales que le sean aplicables.

Décima séptima.- Ausencia de vicios del consentimiento: Ambas partes manifiestan que en la celebración del presente contrato no existe ningún error, dolo, violencia, mala fe, ni enriquecimiento ilícito que pudiese invalidarlo.

Décima octava.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente establecido en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales establecidos en la ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando a cualquier otro que por su domicilio presente o futuro pudiere corresponderles.

Leído lo que fue el presente contrato, ambas partes se manifiestan conformes con su contenido, procediendo a suscribirlo por cuadruplicado, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, el día 11 de mayo de 2018.

Por "El Estado"

Lcg. Gustavo Manuel Ortiz González
Secretario de Administración
e Innovación Gubernamental

Por "El Proveedor"

C. Eduardo Alfredo Mendoza
Quintero Mármol
Rep. legal de El Pucte del Usumacinta,
S.A. de C.V.

Testigos

Licda. Elsy Daniela Chuc Solís
Directora de Recursos Materiales

Licda. Denice Elizabeth Castro Córdova
Subdirectora de Licitaciones y Contratos

OPERADO CON RECURSOS -2016-

PEMEX

Anexo único

Características

- Crias: Tilapia Gris (Oreochromis niloticus), línea NMT – G de Holanda.
  Tilapia roja (Oreochromis niloticus), línea NMT – R de Holanda.
- Producto: Nacional.
- Presentación: Crías de 5 gramos.
- Empaque: Bolsa de plástico de 60 x 90 cm calibre 500, con agua y oxígeno.
- Especies y cantidades según se indica en la tabla previa.
- Organismos asnos, sin deformaciones.
- Documentación según Normatividad vigente:
  - Factura
  - Copia del Certificado Sanitario
  - Copia del Aviso de Producción
- Documento de conteo y embarque
- Granja dentro del Programa Voluntario de Certificación de Buenas Prácticas de Manejo – Inocuidad, SENASICA – Comité Estatal de Sanidad Acuícola
- Granja con Certificación Sanitaria del SENASICA.

Condiciones:

- A entregar en la localidad Abelardo Rodríguez, Municipio del Carmen, Campeche, puesto a pie de granja, según logística del presente concurso.
- Traslado y entrega en bolsas de plástico calibre 500 con agua y oxígeno líquido. El traslado se realiza procurando condiciones que reduzcan el estrés y cambios drásticos de temperatura.

Garantías

La empresa cuenta con diversas Certificaciones y Permisos

- Certificado Sanitario: DGSA-DSAP-CSAIAA-001/2015.
- Certificado: Expedida el 16 de septiembre del 2044 según NOM-010-PESC-1993 por el Laboratorio de Parasitología, CINVESTAV, Unidad Mérida, Laboratorio Certificado de PRONALSA y Tercer Especialista de CONAPESCA.
- Registro Nacional de Pesca: Empresa 2706000300 y Granja 27048651.
- Registro CNA: 11TAB107069/30DQGE99.
- Autorización Estudio de Impacto Ambiental: SEDESPA/DGFPA/110/98 y P.F.P.A.27.02.07.-268-2003.
- Granja bajo supervisión y dentro del Programa Voluntario de certificación de Bunas Practicas de Manejo – inocuidad, SENASICA – Comité Estatal de Sanidad Acuícola del estado de Tabasco.

- **Cantidad entregada**

Las crías se entregan con un documento de embarque que garantiza la cantidad de crías contadas al embarque, de forma tal que el beneficiario puede contar con quien entrega cualquier bolsa y dicho conteo debe de estar dentro del rango indicado en el documento. Si no es así, la empresa realizara a su costo otra entrega por el equivalente a la diferencia que resulte del muestreo.

- **Porcentaje de machos**

Las crías cuentan con un porcentaje de más del 95% de machos.

- **Otras**

La empresa ofrece asesoría gratuita respecto a otros problemas que pudieran surgir relacionados con el manejo de las crías.

:PERADO CON RECURSOS
- 2 0 1 6 -.
PEMEX